

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Proc. #

5528386 Radicado # 2022EE176063 Fecha: 2022-07-14

Folios 8 Anexos: 0

Tercero: 800161633-4 - CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A.

Dep.: SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Tipo Doc.: Acto administrativo Clase Doc.: Salida

RESOLUCIÓN No. 02999

"POR EL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO EXPRESO DE UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL
Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008, los Decretos Distritales 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y el Decreto 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018, las Resoluciones 2208 de 2016 y la Resolución 1865 de 2021 y la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificada por la Ley 2080 del 2021 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante radicado **N° 2022ER04875 de fecha 13 de enero de 2022**, la sociedad CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A. con Nit. 800.161.633-4, presentó solicitud para llevar a cabo trámite de autorización para el tratamiento silvicultural de dos (2) individuos arbóreos, ubicados en espacio privado, en la Calle 4 F N° 39 B - 20 en la ciudad de Bogotá D.C.

Que, para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos:

- Formulario de Solicitud De Manejo o Aprovechamiento Forestal en espacio privado suscrito por el señor ANDERSON MOLINA BEJARANO identificado con cédula de ciudadanía N° 1.013.630.929 de Bogotá, en calidad de apoderado de la sociedad CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A. con Nit. 800.161.633-4.
- 2. Contrato de fiducia mercantil de administración celebrado entre Constructora Las Galias S.A. y Fiduciaria Bogotá. S.A.
- 3. Autorización otorgada por la señora LILIANA SÁNCHEZ PRIETO identificada con cédula de ciudadanía N°. 24.323.229 de Manizales, en calidad de representante legal de la sociedad CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A. con Nit. 800.161.633-4, al señor ANDERSON MOLINA BEJARANO identificado con cédula de ciudadanía N° 1.013.630.929 de Bogotá.
- 4. Autorización de ingreso al predio objeto de la solicitud, otorgada por la señora LILIANA SÁNCHEZ PRIETO identificada con cédula de ciudadanía N°. 24.323.229 de Manizales.
- 5. Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A. con Nit. 800.161.633-4, con fecha 03 de enero de 2022.
- 6. Certificado de Tradición y Libertad del predio con matrícula inmobiliaria 50C-2117326, con fecha de expedición 03 de enero de 2022
- 7. Plano.
- 8. Fichas Técnicas N° 2.

Página 1 de 8





- 9. Fichas Técnicas N° 1.
- 10. Copia de la matrícula profesional N°. 22.568, del Ingeniero Forestal EIDER CAMILO MACHADO DÍAZ identificado con cédula de ciudadanía N° 2.234.849 de Ibagué.
- 11. Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios del COPNIA, del ingeniero forestal EIDER CAMILO MACHADO DÍAZ identificado con cédula de ciudadanía N° 2.234.849 de Ibagué, con fecha del ocho (8) de julio de 2020.
- 12. Copia del recibo de pago N° 5320222 del 30 de diciembre de 2021, por valor de OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$83.584.00), por concepto de E-08-815 PERMISO O AUTORI.TALA, PODA, TRANS REUBIC ARBOLADO URBANO, pagado por la sociedad CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A. con Nit. 800.161.633-4.

Que, en atención a la solicitud anterior y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante requerimiento con radicado N° 2022EE105663 de 05 de mayo de 2022, requerir a la sociedad CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A. con Nit. 800.161.633-4, para que aportara a esta Secretaría la siguiente documentación:

"(...)

- En la ficha técnica N°1, cada individuo deberá ser georreferenciado y diligenciadas las casillas Latitud y Longitud con estas coordenadas, el sistema de coordenadas adoptado es WGS-84, correspondiente a coordenadas geográficas en formato grados decimales (Ej. Latitud: 4.577852 y Longitud: -74.167712), AJUSTAR FORMULARIO CON EL FORMATO DE COORDENADAS WGS-84 Y ADJUNTAR INFORMACIÓN DIGITAL (EXCEL).
- 2. Ficha técnica de registro (Ficha 2) con las fotos general y detalle del individuo a color, del Inventario forestal al 100%, exceptuando especies de jardinería, este inventario debe ser realizado por un Ingeniero Forestal y las fichas deben estar firmadas por el mismo. Los formatos se pueden descargar de la página www.ambientebogota.gov.co esta información debe ser presentada en medio físico y digital, además las fotos digitales deben entregarse en una carpeta independiente en formato JPG numeradas con el consecutivo del árbol y con 1 si es la foto general y con 2 si es una foto detalle (Ej: La foto 1 del árbol uno, debe llamarse 1-1, la foto 2 del árbol uno, debe llamarse 1-2; La foto 1 del árbol dos, debe llamar 2-1 y así sucesivamente) cada una con un tamaño menor a 80Kb. Falta aportar la información en digital.
- 3. Plano de ubicación exacto (Georreferenciado) en formato físico y digital de cada uno de los árboles ubicados en el área del proyecto (Superponiendo el proyecto definitivo con cada uno de los individuos vegetales afectados), a escala 1:500 o la requerida para apreciar la ubicación, numeración e identificación de especie de los individuos, así mismo, las coordenadas en formato grados decimales (Ej. Latitud: 4.577852 y Longitud: -74.167712) de los vértices del polígono del área influencia del proyecto, que abarque todo el inventario en un archivo Excel y en el plano. Si hay endurecimiento de zonas verdes incluir la superposición de las zonas a endurecer con la zona a compensar, el mapa debe contener los elementos

Página 2 de 8





básicos de un mapa (Orientación, localización, escala, convenciones, leyenda, grilla, coordenadas, toponimia, título, autor y firma). No se encontró el archivo Excel con las coordenadas de los vértices del área de influencia, como tampoco las coordenas en grados decimales. Así mismo, se requiere que se aporte plano georreferenciado coordenadas WGS 84 con las interferencias de la obra a ejecutar.

- 4. Sírvase informarle a esta Secretaría, que, en caso de tener la intención de compensar el arbolado solicitado para tala con plantación de arbolado nuevo, deberá presentar el Diseño Paisajístico debidamente aprobado por la Dirección de Gestión Ambiental, Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente. La no presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP.
- 5. En caso de evidenciar avifauna que pueda ser afectada por los tratamientos silviculturales para los individuos arbóreos objeto de la presente solicitud, sírvase allegar Plan de Manejo de Avifauna, según lo establecido en la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, Resolución No. 1138 del 31 de julio de 2013".

Que anterior requerimiento fue comunicado de forma personal el día 09 de mayo de 2022, según sello impuesto en el oficio citado.

Que a través del radicado **N° 2022ER159286 de 29 de junio de 2022**, el señor JULIAN DAVID PRIETO ALAPE, en su calidad de analista de tramites de proyectos de la sociedad CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A. con Nit. 800.161.633-4, manifiesta desistir expresamente del trámite solicitado aduciendo se realizó una actualización en el proyecto y por tal razón, solicitan el archivo de la solicitud.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que, la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: "Artículo 66. Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente

Página 3 de 8





urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación (...)".

Que, a su vez el artículo 71 de la Ley ibidem prevé: "De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior".

Que, el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones", dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA) en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Resolución N° 01865 de 2021 "Por la cual se reasumen funciones por parte de la Secretaria Distrital de Ambiente, se delegan funciones en la Dirección de Control Ambiental y sus Subdirecciones adscritas y se toman otras determinaciones", estableció en su artículo quinto, numeral quince lo siguiente:

"ARTÍCULO 5. Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación: (...)

15. Expedir los actos administrativos mediante los cuales se resuelven desistimientos, modificaciones y aclaraciones en los trámites administrativos de su competencia".

Que, el artículo 18 de la ley 1437 de 2011 (sustituido por la Ley 1755 de 2015- Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), dispone:

"Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio

Página 4 de 8





la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada".

ANÁLISIS JURÍDICO

Que a través del radicado N° 2022ER04875 de fecha 13 de enero de 2022, la sociedad CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A. con Nit. 800.161.633-4, presentó solicitud para llevar a cabo trámite de autorización para el tratamiento silvicultural de dos (2) individuos arbóreos, ubicados en espacio privado en la Calle 4 F N° 39 B - 20 en la ciudad de Bogotá D.C.

Que en atención a la solicitud anterior y una vez revisada la documentación aportada por el grupo técnico y jurídico de esta Subdirección, esta Secretaría dispuso mediante requerimiento con radicado N° 2022EE105663 de 05 de mayo de 2022, solicitar a la sociedad CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A. con Nit. 800.161.633-4, para que aportara documentación y/o información indispensable para continuar con el trámite de autorización, otorgándole el término de un (1) mes contado a partir del recibo de la comunicación para dar cumplimiento con lo requerido.

Que en respuesta del anterior requerimiento, a través del radicado N° 2022ER159286 de 29 de junio de 2022, el señor JULIAN DAVID PRIETO ALAPE, en su calidad de analista de tramites de proyectos de la sociedad CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A. con Nit. 800.161.633-4, manifiesta desistir expresamente del trámite solicitado aduciendo que se realizó una actualización en el proyecto y por tal razón, solicitan el archivo de la solicitud.

Que, se observa que en el expediente SDA-03-2022-1076, obra copia del recibo de pago N° 5320222 del 30 de diciembre de 2021, emitido por la Dirección Distrital de Tesorería, por valor de OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$83.584.00) M/CTE., por concepto de E-08-815 PERMISO O AUTORI.TALA, PODA, TRANS - REUBIC ARBOLADO URBANO, pagado la sociedad CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A. con Nit. 800.161.633-4.

Que, en mérito de lo expuesto esta Autoridad Ambiental decretará el DESISTIMIENTO EXPRESO de la solicitud de permiso y/o autorización de tratamientos silviculturales de dos (2) individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Calle 4 F N° 39 B - 20 en la ciudad de Bogotá D.C.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el DESISTIMIENTO EXPRESO de la solicitud realizada mediante radicado N° 2022ER04875 de fecha 13 de enero de 2022, por la sociedad CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A. con Nit. 800.161.633-4, para llevar a cabo trámite de tratamiento silvicultural de dos (2) individuos arbóreos ubicados en espacio privado en la Calle 4 F N° 39 B - 20 en la ciudad de Bogotá D.C., contenida en el expediente SDA-03-2022-1076, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el ARCHIVO de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente SDA-03-2022-1076, a nombre de la sociedad CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A. con Nit. 800.161.633-4, como Página 5 de 8





consecuencia de la declaración de desistimiento ordenado en el artículo anterior, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO: Una vez en firme las decisiones adoptadas en la presente providencia, remitir el expediente SDA-03-2022-1076, al grupo de expedientes, a fin de que procedan con su archivo definitivo.

ARTÍCULO TERCERO: De persistir la necesidad de intervenir el recurso forestal ubicado en espacio privado, en la Calle 4 F N° 39 B - 20 en la ciudad de Bogotá D.C., el solicitante deberá presentar nueva solicitud de autorización para tratamientos y/o actividades silviculturales con el lleno de los requisitos previamente establecidos para el efecto.

ARTICULO CUARTO: Cualquier actividad silvicultural que se adelante sin el permiso de esta Autoridad Ambiental, podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A. con Nit. 800.161.633-4, a través de su Representante Legal, o quien haga sus veces, por medios electrónicos, al correo notificaciones@galias.com.co de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO: No obstante, lo anterior, la sociedad CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A. con Nit. 800.161.633-4, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, si está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Carrera 9 N° 101 – 67 Piso 6 Edificio Naos en la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al señor ANDERSON MOLINA BEJARANO identificado con cédula de ciudadanía N° 1.013.630.929 de Bogotá, en calidad de autorizado de la sociedad CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A. con Nit. 800.161.633-4, por medios electrónicos, al correo andersonmolina@galias.com.co de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO: No obstante lo anterior, el señor ANDERSON MOLINA BEJARANO identificado con cédula de ciudadanía N° 1.013.630.929 de Bogotá, si está interesado en que se realice la comunicación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la comunicación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la comunicación personal conforme a lo establecido

Página 6 de 8





en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Carrera 9 N° 101 – 67 Piso 6 Edificio Naos en la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez en firme las decisiones adoptadas en la presente providencia, remitirla al área técnica de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de esta Secretaría, con el fin de adelantar la visita de control por las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Publicar la presente en el boletín ambiental, lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente providencia, procede el recurso de Reposición de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1437 de 2011 (sustituido por la Ley 1755 de 2015), el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 14 días del mes de julio del 2022



CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Expediente: SDA-03-2022-1076

Elaboró:

CONTRATO 20221119 FECHA EJECUCION: DIANA CAROLINA CORONADO PACHON CPS: 05/07/2022 Revisó: CONTRATO 20220530 FECHA EJECUCION: ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ CPS: 06/07/2022 DE 2022 CONTRATO 20210028 ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ CPS: FECHA EJECUCION: 06/07/2022 DE 2021 CONTRATO 20221037 FECHA EJECUCION: KAREN ANDREA ALBARRAN LEON CPS: 05/07/2022 DE 2022

Aprobó: Firmó:

Página 7 de 8





CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 14/07/2022

Página **8** de **8**

